



EB 2020/114

Resolución 106/2020, de 07 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P., S.A. frente al acuerdo de exclusión en la licitación para la prestación del Servicio de Apoyo y asesoramiento en la Interoperabilidad y análisis de riesgos para la autorización de puesta en servicio de nuevas infraestructuras en las obras de la remodelación de la estación de Atotxa Donostia-San Sebastian y Hernani-Astigarraga promovido por Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de julio de 2020, la empresa INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P., S.A. interpuso en el registro del órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación pública contra el acuerdo de exclusión en la licitación para la prestación del Servicio de Apoyo y asesoramiento en la Interoperabilidad y análisis de riesgos para la autorización de puesta en servicio de nuevas infraestructuras en las obras de la remodelación de la estación de Atotxa Donostia-San Sebastian y Hernani-Astigarraga promovido por Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.

SEGUNDO: No constan en el expediente más interesados al margen del poder adjudicador y la mercantil recurrente.

TERCERO: Con asiento de entrada en el libro registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa



(en adelante, OARC / KEAO) de 31 de julio de 2020, el recurrente ha presentado un escrito en el que solicita que se le tenga por desistido del recurso interpuesto.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene el artículo 56.1 de dicha Ley, el cual dispone que El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, LPAC) establece que Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del artículo 94 de la LPAC establecen que La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

El recurrente ha desistido de continuar con el recurso, sin que se hayan personado terceros interesados ni se aprecie la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre,

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

III.- RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación planteado por la mercantil INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P., S.A. frente al acuerdo de exclusión en la licitación para la prestación del Servicio de Apoyo y asesoramiento en la Interoperabilidad y análisis de riesgos para la autorización de puesta en servicio de nuevas infraestructuras en las obras de la remodelación de la estación de Atotxa Donostia-San Sebastian y Hernani-Astigarraga promovido por Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko abuztuaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de agosto de 2020